INFORME Nº 455-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Igafom en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Escudero R1 E.I.R.L.

Referencia :
a) Escrito N° 3217338 (20.10.2021)
b) Escrito N° 3217342 (20.10.2021)
c) Auto Directoral N° 054-2023-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 08 setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia c), mediante el cual se requirió a Escudero R1 E.I.R.L. cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo", dentro del derecho minero "Alejandro Minero Tres I", con código N° 010187305, presentados con los escritos de la referencia a) y b).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1. 1. Mediante escrito N° 3217338 de fecha 20.10.2021, Escudero R1 E.I.R.L. (en adelante, la «minera informal») presentó el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.

1. 2. Mediante escrito N° 3217342 de fecha 20.10.2022, la minera informal presentó la subsanación de observaciones vertidas en el informe 068-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

1. 3. A través del Auto Directoral N° 054-2023/MINEM-DGAAM de fecha 24.02.2023, notificado electrónicamente el **24.02.2022**, sustentado en el Informe N° 68-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Escudero R1 E.I.R.L., cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la observación formulada al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".

2. MARCO LEGAL

2.1. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).

2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.3. Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, pone a su disposición el Sistema de Notificación Electrónica a través de la casilla electrónica.

3. OBSERVACIÓN

Observación única:
En el IGAFOM presentado (aspecto correctivo y preventivo) Escudero R1 E.I.R.L., con RUC N° 20604896801 consigna actividades de explotación y beneficio; sin embargo, de la revisión efectuada en el Registro Integral de Formalización Minera -REINFO, se advierte que la referida minera informal sólo cuenta con inscripción vigente para las actividades de explotación en la concesión minera "Alejandro Minero Tres I", con código N° 010187305. Por tal razón, resulta inviable la evaluación de la actividad de Beneficio.

En ese sentido, para proceder con la evaluación de la actividad de explotación, la minera informal deberá presentar una nueva versión del IGAFOM, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan a la entidad de fiscalización ambiental.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA**.

4. ANALISIS

4.1. Inicialmente, la DGAAM otorgó Escudero R1 E.I.R.L., el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia c), para que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar la desaprobación el IGAFOM correctivo y preventivo presentado; el mismo que fue notificado electrónicamente el **24 de febrero de 2023** (Salida N° 958812), a la dirección **formalizacionminera.eqc@gmail.com** autorizado por la minera informal, venciéndose el plazo para la presentación del requerimiento el **10 de marzo de 2023**[1].

4.2. De lo anterior, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

4.3. De otro lado, el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

4.4. En esa línea, el artículo 151.2 del artículo 151 del TUO de la LPAG, dispone que al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

4.5. De lo expuesto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADOC) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, habiéndose vencido el plazo otorgado, en virtud del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

1 Ver Anexo 01.

5. CONCLUSIÓN

Escudero R1 E.I.R.L., no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico.

6. RECOMENDACIÓN

REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Escudero R1 E.I.R.L. y, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM)), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Jaime Pedro Curo Huaracha
CIP N° 150536

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 08 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 455-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite**.

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 08 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 455-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - Declárese la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico en Escudero R1 E.I.R.L.

Segundo. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Escudero R1 E.I.R.L. y, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

ESCUDERO A5 E.I.R.L., con RUC N° 20604896615 con domicilio para los efectos de notificación en Jr. Colina 7 Inp Mza. A Lote 11 Sr. Milagros (A 1cdra de hospital Carrión) en el distrito de Bellavista de la provincia del Callao del departamento de Lima, debidamente representada por su Titular-Gerente PERCY LEONARDO ESCUDERO LLAMUCCA, en mi calidad de sujeto de formalización minera ante usted respetuosamente y SOLICITO LA EVALUACION Y APROBACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DE TIPO CORRECTIVO, asimismo SOLICITO LA **NOTIFICACION VIRTUAL** DE LA EVALUACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS MEDIANTE EL D.S. N° 025-2021-PCM, POR LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, para lo que adjunto los documentos que acreditan mi solicitud, la cual espero sea atendida conforme a ley.

DESTINATARIOS

Nombres	*Correo Electrónico*
PERCY ESCUDERO LLAMUCCA	formalizacionminera.eqc@gmail.com

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL (Salida N° 958812)

24/2/23, 10:57 Notificación Electrónica

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Código de Expediente: **3217338** - Id Salida: **958812** - **Autodir-0054-2023/MINEM-DGAAM**

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Administrado:	**ESCUDERO A5 E.I.R.L.**	R.U.C:	**20604896615**
Descripción:	**Se remite AD N° 054-2023/MINEM-DGAAM, sustentado en el INF 068-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**		
Fecha Registro:	**24/02/2023**	Usuario Registro:	**SHERMOZA**
Fecha Notificación:	**24/02/2023 10:15:25 a.m.**	Situación:	**RECIBIDO**
Fecha Lectura:	**24/02/2023 10:37:16 a.m.**	Fecha Última Lectura:	**24/02/2023 10:37:16 a.m.**

DESTINATARIOS

Nombres	*Correo Electrónico*
PERCY ESCUDERO LLAMUCCA	formalizacionminera.eqc@gmail.com

ARCHIVOS ADJUNTOS

Archivo	*Descripción*
AD_054_2023_MINEM_DGAAM.pdf	AD 054-2023/MINEM-DGAAM